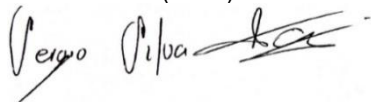


Radicado N°: 686554089001-**2016-000202**-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO AL RADICADO 686554089001-**2015-000233**-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: REINALDO DE LOS REYES AMARIS CAMARGO
JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS HURTADO

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la parte demandante solicita reconocer personería jurídica para actuar. Sabana de Torres, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que obra de folios 77 al 84 del proceso ejecutivo singular de la referencia -cuaderno principal-, observa este Despacho que el Dr. JUAN PABLO RINCÓN SAYAS identificado con la C.C. No. 1.065.909.012 de Aguachica Cesar y Tarjeta Profesional de abogado No. 368.614 del C.S.J. solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular Rad. 686554089001-**2016-000202**-00 acumulado al proceso Rad. 686554089001-**2015-000233**-00 en calidad de apoderado de la parte demandada REINALDO DE LOS REYES AMARIS CAMARGO; Así mismo requiere la remisión de los procesos anteriormente mencionados en formato digital vía correo electrónico.

Finalmente, solicita los desprendibles de nómina o una certificación de los títulos judiciales que obren en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por los descuentos realizados en virtud de la medida cautelar de embargo y retención del salario en la empresa INDUSTRIAS HACEB S.A. decretada a en contra de su poderdante y en favor de FINANCIERA COMULTRASAN.

Ahora bien, el presente proceso ejecutivo se acumuló al proceso radicado 686554089001-**2015-000233**-00, mediante auto de fecha 25 de abril de 2018 ordenando la notificación por estados del demandado JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS; en la medida que el demandado REINALDO DE LOS REYES AMARIS CAMARGO fue notificado personalmente desde el día 07 de diciembre de 2016. Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones a la prosperidad de la misma, y en la medida que el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los aquí demandados se publicó el día 24 de marzo de 2021, sin que a la fecha ninguna persona haya procedido a acumular demanda, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P. y ordenar seguir adelante con la presente ejecución de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado bajo el Radicado 686554089001-**2016-000202**-00 acumulado al



proceso Rad. 686554089001-**2015-000233**-00 al Dr. JUAN PABLO RINCÓN SAYAS identificado con la C.C. No. 1.065.909.012 de Aguachica Cesar y Tarjeta Profesional de abogado No. 368.614 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante REINALDO DE LOS REYES AMARIS CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Remítase por secretaría de este Despacho el expediente digital de los procesos radicados 686554089001-**2016-000202**-00 y 686554089001-**2015-000233**-00 de este Juzgado, al correo electrónico del apoderado demandante, en caso de que aún no se hubiere hecho.

TERCERO: Remítase por secretaría de este Despacho la consulta de títulos judiciales que obran en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, que se constituyeron en favor de FINANCIERA COMULTRASAN en virtud de los descuentos por nomina que se realizan al demandado REINALDO DE LOS REYES AMARIS CAMARGO.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de Mínima cuantía adelantada bajo el radicado Rad. 686554089001-**2016-000202**-00 acumulado al proceso Rad. 686554089001-**2015-000233**-00, incoada por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS HURTADO Y REINALDO DE LOS REYES AMARIS CAMARGO, en los valores dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando a la ejecutante realizar la liquidación del crédito conforme a la ley.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados si los hubiere y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez